

VISTA la Ley N^o 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943.

D E C R E T O :

UNICO Se concede el beneficio de la jubilación al señor José María Acevedo, y se le asigna una pensión mensual de ocho pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 3007 que concede indulto a varios presos.— G. O. N^o 6334, del 29 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3007.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26^o del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el resto del tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos:

José A. de los Santos R., Ismael Apolinar Peralta y Emilio A. Noble Gerónimo, quienes se encuentran cumpliendo condenas en las cárceles públicas de La Vega, Monte Cristi y Neiba, respectivamente.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del

mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3008 que nombra al Sr. Joaquín Garrido Puello Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.— G. O. N° 6334, del 29 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3008.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Joaquín Garrido Puello queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3009 que modifica los artículos 2, 4 y 6 del Decreto N° 301, del 13 de Octubre de 1942.— G. O. N° 6336, del 4 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3009.

CONSIDERANDO: que la experiencia en las labores que viene realizando la Escuela Diplomática y Consular, reclamada en su funcionamiento por el Decreto N° 301, del 13 de octubre de 1942, ha demostrado la conveniencia de que se proceda a realizar determinadas reformas en su organización; y,

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Quedan modificados los artículos 2, 4 y 6 del Decreto N° 301, del 13 de octubre de 1942, para que se lean de la siguiente manera:

“Art. 2.— Los cursos estarán a cargo de las personas que designe el Poder Ejecutivo.